

## ANEXO

### **Obligaciones contables y de rendición de cuentas de las fundaciones de ámbito autonómico que cuentan con ley propia de fundaciones (Andalucía, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Galicia, La Rioja, Comunidad de Madrid, Navarra, Comunidad Valenciana y País Vasco).**

El plazo de aprobación de las cuentas anuales de estas fundaciones será, al igual que para las fundaciones de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el de los **seis meses siguientes al cierre del ejercicio**, si bien el plazo de presentación al Protectorado una vez aprobadas puede variar, tal y como se detalla a continuación, conforme a la normativa específica de cada Comunidad Autónoma.

La forma de presentación de las cuentas anuales deberá ajustarse a lo previsto en la normativa que les sea de aplicación y que aquí se señala.

Tras la aprobación del nuevo PGC y del nuevo PGC de Pymes, la normativa específica autonómica remite a las **normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, aprobadas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril** (en adelante PGCESFL) o a la normativa general de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos, deberá entenderse que dicha norma sigue vigente y resulta de aplicación en lo que no se oponga al nuevo PGC o a la legislación mercantil. A partir de 1 de enero de 2008 las fundaciones autonómicas deberán aplicar el nuevo PGC o el nuevo PGC Pymes, y solamente el PGCESFL en aquellos aspectos no regulados por la normativa recientemente aprobada o en los que ésta no resulte claramente de aplicación a las fundaciones. No obstante, debe indicarse respecto a las fundaciones de ámbito de la Generalitat de Cataluña que actualmente está en vigor el recientemente aprobado **Decreto 259/2008 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las fundaciones y asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña.**

Los límites de auditoría externa que se detallan para cada una de las fundaciones autonómicas deben de entenderse aplicables sin perjuicio de los supuestos de auditoría que son de aplicación general y que se contienen en el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas y a las que se hace referencia en la guía general.

En la sección de nuestra página web referida a cuentas anuales se recoge el listado de Protectorados con los vínculos a sus páginas web, cuya consulta recomendamos.

## ANDALUCÍA

- **Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante LFA).**
- **Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RFA).**

El Patronato de la fundación confeccionará, en referencia al ejercicio económico anterior, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria (artículo 34 **LFA** y artículo 29 **RFA**).

La **memoria** deberá contener una descripción de las actividades fundacionales, identificando y cuantificando la actuación global de la fundación, así como cada una de las actividades, distinguiendo entre las propias y las mercantiles.

Las cuentas anuales aprobadas por el Patronato, serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y serán presentadas al Protectorado, en su caso junto con el informe de auditoría, dentro del plazo de **veinte días hábiles** a contar desde su aprobación, acompañadas del documento acreditativo de dicha aprobación en el que figure la aplicación del resultado y la relación de los patronos asistentes a la sesión (art. 29.5 RFA).

Además de las cuentas anuales, el Patronato de la fundación deberá confeccionar, también en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el **inventario de los elementos patrimoniales**, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Se someterán a auditoria externa las cuentas anuales de las fundaciones en las que concurren, en la fecha de cierre del ejercicio y durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Total patrimonio > 2.400.000 €.
- b) Importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil > 2.400.000 €.
- c) Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio > 30.
- d) Valor de enajenaciones o gravámenes de bienes y derechos de la fundación realizados durante el ejercicio económico > 50% del valor total de su patrimonio.
- e) Precio del contrato o contratos de una autocontratación > 15% de gastos totales del ejercicio.

Asimismo se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la fundación o del Protectorado, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen, en relación con la cuantía del patrimonio o con el volumen de gestión.